

Ocaña, 08 de septiembre de 2022

SEÑORES:
JUEZ (Reparto)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo:

yo, **KEVIN MONCADA CASADIEGO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1091671181, actuando en representación propia, me permito acudir ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP** por considerar que ha sido vulnerado mis derechos esenciales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, TRABAJO, LEGALIDAD y demás derechos conexos dentro del proceso de selección **Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET** que adelantó la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**-, como Institución acreditada ante la CNSC.

Hago una relación breve de los hechos y diligencias adelantadas para la mejor comprensión del señor(a) JUEZ.

HECHOS

1. Me inscribí a la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018. Para el empleo de COMISARIO DE FAMILIA, Nivel jerárquico Profesional grado 4, N° de empleo 69790. Fecha de inscripción 17 de febrero de 2021. (adjunto certificado)
2. El 11 de julio de 2021 presenté las pruebas escritas para dicha convocatoria las cuales aprobé con un puntaje total de 70.85.
3. El 28 de junio de 2022 se publicaron los resultados de verificación de requisitos mínimos VRM donde fui **NO ADMITIDO**, por el siguiente argumento “Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante en el ítem de educación, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la OPEC”.
4. El 29 de junio de 2022 presente reclamación, argumentando que “Fui sacado del concurso en cuestión por supuestamente no cumplir con el requisito mínimo de especialización cuando este no es requerido por la opec seleccionada según manual de funciones. el acuerdo municipal de

la misma. y el decreto 1038 de 2018 capitulo 2 articulo 2.2.36.2.1. entendiendo que si cumpla con el requisito mínimo”.

5. El 07 de septiembre de 2022 fueron publicados los resultados definitivos de VRM donde evidencie que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP** había denegado mi reclamación y vulnerado mis derechos fundamentales al hacer caso omiso a la normatividad aplicable a la vacante para un municipio de 5ª y 6ª categoría, los cuales tienen un tratamiento diferencial y especial.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, TRABAJO, LEGALIDAD:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

(SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Según lo estipulado en el decreto 1038 de 2018 *Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017*

ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.

Según lo contemplado anteriormente, la cual es la norma aplicable a este proceso de selección, nos debemos remitir al **manual específico de funciones de la alcaldía del municipio de convención** (documento adjunto) para verificar los requisitos mínimos.

	 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER	CÓDIGO: AGD-SGM-008
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 10 de Abril de 2015
ESTANDARIZACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		
SECRETARIA DE GOBIERNO		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Anexo del Decreto No. 052 del 22 de junio de 2015

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES	
<i>Municipio de Convención – Norte de Santander</i>	
Profesional 202 – 04 / Profesional Universitario Comisario(a) de Familia	
- Los informes solicitados por autoridades internas y externas deben ser preparados, presentados y sustentados con veracidad, efectividad y oportunidad. - Las normas de autocontrol, directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y criterios de Calidad se promueven y aplican con rigurosidad en la Comisaría. - La gestión documental de la dependencia está siendo aplicada de acuerdo a la normatividad vigente y en concordancia con la tabla de retención documental. - La papelería, recursos y elementos de consumo son controlados y ajustados de acuerdo a la necesidad de los mismos.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1. Constitución Política de Colombia. 2. Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. 3. Conocimientos en administración pública, desarrollo organizacional y administrativo 4. Normas de Control interno. 5. Derechos Humanos. 6. Normas de participación ciudadana, Equidad de Género y Convivencia pacífica. 7. Código disciplinario único 8. Ley de víctimas 9. Metodologías de investigación y diseño de proyectos. 10. Manejo de relaciones interpersonales para atención al público. 11. Informática básica 12. Técnicas de archivo 13. Políticas Públicas de la niñez, la infancia, la adolescencia y la familia. 14. Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. 15. Mecanismos y técnicas de solución de conflictos. 16. Código de la niñez, la infancia, la adolescencia y la familia 17. Legislación de la familia 18. Código Penal.	
19. Código de Procedimiento Civil.	
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios: Núcleo básico del conocimiento	Experiencia
Título profesional en Derecho y afines	No aplica
VII. ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
Haber terminado estudios profesionales en Derecho y afines	Un (1) año de experiencia laboral en entidades públicas.

Pudiendo evidenciar que la mencionada OPEC 69790 a la cual me encuentro inscrito no estipula como requisito adjuntar título de posgrado como si lo está exigiendo la ESAP, desconociendo el carácter especial de esta convocatoria para un municipio de 6ª categoría.

En la respuesta a la reclamación la ESAP sostiene lo siguiente,



Convocatoria Municipios Priorizados para
el Posconflicto PDET



				por el empleo.
9	Profesional	Universidad Francisco de Paula Santander	Derecho	Válido: Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de pregrado, sin embargo, es insuficiente, toda vez que no aporta el título de posgrado exigido por la OPEC.
Observación				
Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante en el ítem de educación, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la OPEC.				

Mostrando una clara negativa a aplicar la norma que regula este proceso y sacándome del concurso de méritos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

PROCEDENCIA

En este caso la tutela es el medio idóneo según la sentencia T-081 de 2021 sobre **ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

teniendo en cuenta que se pudiera causar un perjuicio irremediable, ya que presenté la respectiva reclamación ante la entidad evaluadora y esta manifiesta que contra dicha reclamación no procede recurso alguno pero la misma viola derechos fundamentales, desconociendo la normatividad aplicable.

PRETENSIONES

Es por ello Señor JUEZ DE TUTELA que con todo respeto acudo ante usted para que **tutele mis derechos fundamentales al debido proceso, legalidad y defensa**, ordenando a quien corresponda, esto es, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP** a validar mi título en pregrado de abogado como único requisito para la verificación de requisitos mínimos VRM en la Convocatoria 828 a 979 y

982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018. Para el empleo de COMISARIO DE FAMILIA, Nivel jerárquico Profesional grado 4, N° de empleo 69790.

JURAMENTO

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

PRUEBAS

1. PDF certificado de inscripción a OPEC 69790
2. Manual de funciones del municipio de convención N de S 6ª categoría
3. Respuesta a reclamación radicado 512888306 por parte de la ESAP

ANEXOS

Acta de grado de pregrado en derecho (requisito único para acceso al empleo público de la OPEC 69790)

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta a la presente en el EMAIL: kevinmoncadac@gmail.com

La entidad accionada puede ser notificada en el EMAIL:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Atentamente,



KEVIN MONCADA CASADIEGO

C.C. 1091671181